



AYUNTAMIENTO DE
ALDEA DE SAN MIGUEL
(VALLADOLID)

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA
EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho que todos tenemos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, junto al deber de conservarlo que consagra la Constitución Española en su artículo 45, viene garantizado por el mandato constitucional a los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Uno de los aspectos más importantes de la protección del medio ambiente, en el momento actual, es el de la gestión adecuada de los residuos urbanos, ya que la elevada capacidad de consumo que caracteriza a una sociedad en desarrollo económico como es la española, lleva aparejada la aparición de nuevos y grandes problemas que no pueden dejarse de prevenir ni corregir. Entre ellos se ha revelado como uno de los más acuciantes el planteado por el espectacular incremento de los residuos en los núcleos urbanos.

A lo largo de nuestra historia legislativa, las disposiciones y normas que se han ocupado de los residuos sólidos urbanos, teniendo en cuenta los aspectos nocivos de los mismos y adoptando las medidas necesarias para proceder a su recogida y almacenamiento en las debidas condiciones han sido numerosas, pudiendo citarse, entre otras, el R.D. de 12 de Enero de 1904, la O.M. de 3 de Enero de 1923, el Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio de 1945 y su texto articulado y refundido de 24 de Junio de 1955 y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1961, entre otras, destacando por su importancia la Ley 42/75 de 19 de Noviembre sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

La Ley nace con una doble perspectiva (artº 1.) ya que establece un régimen jurídico para la ordenación y vigilancia de la recogida y tratamiento de los residuos en orden a la protección del medio ambiente, y del subsuelo y fomenta el aprovechamiento de los mismos mediante la adecuada recuperación.

En el Capítulo II de la Ley nos encontramos con una declaración de carácter general que va a afectar de forma inmediata a las Corporaciones Locales: La obligación de los ayuntamientos de hacerse cargo de todos los residuos que se produzcan en el terreno de su jurisdicción. Importante declaración esta de la que se deriva una grave responsabilidad para las Corporaciones Locales en el caso de que no se procediera a la recogida de los residuos y estos ocasionaran perjuicios.

Esta obligación igualmente viene recogida en la Ley 7/85 Reguladora de Bases del Régimen Local en su artículo 25, donde se establecen entre otras obligaciones municipales la conservación del medio ambiente y la recogida y tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

Toda esta problemática ha tenido como consecuencia el que el legislador haya tomado conciencia del problema de los residuos sólidos urbanos contemplándose la problemática del medio ambiente a todos los niveles, ya en el ámbito comunitario donde a raíz de los artículos 130 R, 130 S y 130 T del Tratado CEE y el Acta Única Europea se han dictado múltiples Acuerdos, Resoluciones, Directivas, Recomendaciones, Reglamentos etc. , y la múltiple legislación que sobre esta materia existe en la Comunidad de Castilla y León.

A este objeto responde la elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos: de una parte, el regular la forma de prestación de este servicio obligatorio de la Comunidad como posición indispensable para lograr una adecuada gestión del municipio y de otra parte habilitar un instrumento indispensable para que por parte del Ayuntamiento se disponga de los medios adecuados en orden al control de todos aquellos actos que van contra el decoro y la limpieza de la pueblo y sus alrededores.

Como novedad, se incorpora una sección relativa a los residuos agropecuarios, con cuya gestión para un tratamiento adecuado y respetuoso con el medio ambiente, aún sin ser de competencia municipal, el Ayuntamiento se compromete a colaborar.

Señalar por último que esta nueva Ordenanza no es más que una regulación concreta y específica de una de las múltiples cuestiones en que se encuadra el objetivo común de preservar el medio ambiente, y que esperamos ir completando con otras actuaciones al objeto de obtener una pueblo cada vez más limpia y mejor para vivir.

ÍNDICE

CAPITULO I: Disposiciones generales

CAPITULO II: De la limpieza de la vía pública

Sección primera: De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Sección segunda: De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Sección tercera: De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

Sección cuarta: De la limpieza y mantenimiento de solares

Sección quinta: Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

CAPITULO III: De la recogida de residuos urbanos

Sección primera: Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Sección segunda: Del servicio de recogida domiciliaria de basuras

Sección tercera: Del uso de instalaciones fijas para basuras

Sección cuarta: Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras

Sección quinta: De los residuos agropecuarios

CAPITULO IV: De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros

Sección primera: Condiciones generales y ámbito de aplicación

Sección segunda: De la utilización de contenedores para obras

Sección tercera: Del libramiento y vertido de tierras y escombros

Sección cuarta: De las licencias de obras, en lo que concierne a la limpieza

CAPITULO V: Del tratamiento y de la eliminación de los residuos sólidos

Sección primera: Condiciones generales y ámbito de aplicación

Sección segunda: De la responsabilidad de los productores de residuos

CAPITULO VI: Procedimiento sancionador

CAPITULO VII: Definiciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Las presentes Ordenanzas tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Aldea de San Miguel y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

- a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
- b) La limpieza de los bienes de dominio público municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
- c) La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.
- d) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los apartados a) y c) anteriores.
- e) La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, sean de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
- f) En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales objeto de los apartados c), d) y e) anteriores.
- g) La colaboración con agricultores y ganaderos para promover adecuada gestión de los residuos producidos por sus explotaciones.

Artículo 2

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
2. La Corporación Municipal, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de las normas contenidas en este Título.
3. Cuando se alude a el Ayuntamiento de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión por la empresa concesionaria del servicio.
4. Los términos empleados en esta Ordenanza se extenderán en el sentido que determina el capítulo de definiciones.

Artículo 3: Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios:

- a) Exigir la prestación satisfactoria del servicio público de higiene urbana.
- b) Ser usuario del servicio conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) Ser informado, previa petición razonada, dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento o, en su caso, entidad gestora, sobre la prestación del servicio.
- d) Denunciar la incorrecta prestación del servicio y las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.
- e) Los demás derechos y obligaciones que se determinen en las demás normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

- a) Contribuir al mantenimiento de una correcta higiene urbana.
- b) Cumplir las prescripciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias de la misma que se dicten por los órganos de gobierno municipales.
- c) Cumplir las instrucciones que, en el ejercicio de las competencias que les atribuye esta Ordenanza, dicte el Ayuntamiento.

- d) Cumplir las obligaciones tributarias y fiscales que se deriven de la prestación del servicio, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo y demás normativa de aplicación.
- e) Abonar las multas que, por la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, les sean impuestas.
- g) Los demás establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 4

1. Todos los habitantes de Aldea de San Miguel están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la pueblo, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.
2. Asimismo, en cumplimiento del deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.
3. El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 5

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las normas de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la pueblo, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de estas normas, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
3. La Alcaldía sancionará a los que con su conducta contravinieran lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6: Obligaciones Municipales.

1. La prestación del servicio de tratamiento y recogida selectiva de basuras y, en general, de los residuos sólidos urbanos, que comprenden los de procedencia alimentaria y otros desechos domésticos procedentes de viviendas y locales.
2. La realización de campañas con fines de concienciación y educativos en materia de higiene urbana, dirigidas a los ciudadanos en general y, especialmente, a niños y jóvenes.
3. La instalación, puesta en servicio y mantenimiento del número suficiente de contenedores conforme a las necesidades de las zonas o sectores urbanos.
4. La recogida de la basura doméstica las veces necesarias para evitar que se produzca acumulación en los contenedores.
5. Suministrar la información necesaria acerca de la prestación del servicio, para facilitar a los usuarios el cumplimiento de sus obligaciones y coadyuvar a la mejor prestación de aquél.

Artículo 7: Características de la prestación del servicio.

- 1º.- Disposición y/o instalación de contenedores o elementos de contención, según las necesidades de las zonas o sectores urbanos.
- 2º.- Recogida de residuos domiciliarios o asimilables a través del vaciado de los contenedores en los vehículos de recogida.
- 3º.- Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- 4º.- Retirada de los restos vertidos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- 5º.- Limpieza y mantenimiento de los elementos de contención.
- 6º.- Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y eliminación.

Artículo 8

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, de acuerdo con lo prevenido en esta Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.
2. El Ayuntamiento podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública afectada o de sus elementos estructurales; al mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.
3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en esta Ordenanza, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la pueblo.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA Sección primera

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 9

A efectos de limpieza, se consideran vías públicas: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 10: Prohibiciones generales.

Queda prohibido con carácter general:

1. Abandonar cadáveres de animales sin sometimiento al tratamiento y eliminación.
2. Abandonar incontroladamente residuos sólidos en un entorno o medio físico no destinado a tal fin, y las cesiones, a título gratuito u oneroso, de residuos a personas físicas o jurídicas que no posean al efecto la debida autorización municipal. En caso de no respetar esta prohibición, el Servicio Municipal podrá recoger los residuos abandonados y eliminarlos, con cargo a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda y de la exigencia de las responsabilidades civiles y penales a que haya lugar.
3. Depositar escombros y toda clase de residuos urbanos en terrenos rústicos o zonas urbanas sin autorización municipal o depositar otros distintos a los autorizados
4. Incinerar de forma incontrolada todo tipo de residuos fuera de instalaciones autorizadas y sin los requisitos exigidos legal o reglamentariamente.
5. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso.
6. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser objeto de libramiento ordenado a los servicios de recogida de residuos. Si, por su cantidad, formato o naturaleza fuera imposible la prestación de este servicio, deberán ser evacuados de acuerdo con lo que establece esta Ordenanza sobre recogida y transporte de residuos industriales y especiales.
7. Se prohíbe echar cigarros puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso, deberán depositarse una vez apagadas.
8. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
9. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. Los infractores serán sancionados.

Artículo 11

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los solares particulares y similares.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del apartado anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten el Ayuntamiento.
3. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliaria si por su peso y volumen fuera posible. En caso contrario, se entregarán, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza sobre recogida de residuos industriales y especiales.

Artículo 12

Corresponderá a la administración Municipal la limpieza de aceras, calzada, bordillos, paseos, paredes y enlaces de las vías de circulación rápida, pasos subterráneos y elevados, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 13

Tratándose de pasajes particulares, solares particulares, zonas verdes particulares y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En casos de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá solidariamente a toda la titularidad.

Artículo 14

La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Sección segunda

De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 15

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Artículo 16

Los propietarios o responsables de mercadillos y puestos autorizados, cafés, bares y establecimientos análogos estarán obligados a mantener limpio el espacio donde desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes, debiendo instalar por su cuenta y cargo los medios necesarios (papelera y contenedores) para mantener este entorno en las adecuadas condiciones de limpieza. Los residuos producidos, una vez recogidos, se eliminarán conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Artículo 17

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán mantenerla siempre limpia y exenta de toda clase de materiales residuales.
2. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en los artículos de esta Ordenanza relativos al transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 18

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 19

1. Se prohíbe el abandono o deposición directa sobre vía pública de cualquier material residual, o su vertido en cualquiera de los elementos: alcorques de los árboles, aceras, imbornales. Los residuos se depositarán, en todo caso, en la vía pública mediante elementos de contención homologados.
2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.
3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.
4. Sobrepasado el término de veinticuatro horas que señala el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de Noviembre, sobre Residuos Sólidos Urbanos, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa o precio público a aplicar por la prestación del correspondiente servicio ni de las sanciones que correspondan.

Artículo 20

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 21

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes.

Artículo 22

1. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
 - b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.
 - c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento alcantarillado y depuración.
 - d) El abandono de animales muertos.
 - e) La limpieza de animales en la vía pública.

- f) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
2. Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

Artículo 23

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.
2. Será potestad de el Ayuntamiento la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública.
3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
4. El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.

Sección tercera

De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles

Artículo 24

Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Artículo 25

1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado.
3. Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, conducciones de agua, desagües, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
5. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la sanción correspondiente.
6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

Sección cuarta

De la limpieza y mantenimiento de solares

Artículo 26

1. Los propietarios o detentadores por cualquier título de solares y terrenos sitos en terreno municipal tienen la obligación de vallar o cerrar aquéllos guardando, en su caso, la debida alineación con las fachadas colindantes.
2. Las vallas se construirán con una altura de 2 a 3 metros con materiales que garanticen la seguridad y su conservación, en la forma prevista en el planeamiento urbanístico de la ciudad.
3. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, mediante la limpieza, desinfección y desratización, cuando fuere necesario.
4. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

Artículo 27

1. El Ayuntamiento procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el artículo anterior, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
2. En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
3. El Ayuntamiento imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.

Sección quinta

Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 28

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad. Si el conductor fuere menor de edad o sometido a tutela, será responsable el tutor del mismo.
3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, el Ayuntamiento podrá:
 - a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
 - b) Retener al animal para entregarlo en las Instituciones correspondientes, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora.

Artículo 29

1. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública.
2. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos.
3. Quedan excluidos de los preceptos establecidos en los apartados anteriores de este artículo los ganados conducidos en rebaño por las vías pecuarias o por el casco urbano desde o hasta sus apriscos o zonas de pasto.

Artículo 30

En los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes, siempre y cuando no llevaran collar y chapa identificadora.

CAPITULO III DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS Sección primera

Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Artículo 31

1. El presente Capítulo regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.
2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes de Aldea de San Miguel, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 32

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como:

- a) “Residuos”, cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el Anejo de la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos Sólidos Urbanos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención y obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.
- b) “Residuos urbanos o municipales”, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares y/o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria según la dispuestos en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
- c) “Residuos peligrosos”, aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte.
 - d) “Residuos agrícolas y ganaderos” son los generados por las explotaciones agrícolas y ganaderas, algunos de los cuales (envases de fertilizantes y fitosanitarios, animales muertos, estiércoles y purines...) pueden clasificarse también como peligrosos.

Artículo 33

1. La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios: uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el ciudadano.
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal.

Artículo 33

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la preceptiva Ordenanza Fiscal.

Artículo 34

Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 35

En cuanto a lo establecido en esta Ordenanza, el Ayuntamiento interpretará en los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

Sección segunda

Del servicio de recogida domiciliaria de basuras

Artículo 36

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen el Ayuntamiento.

Artículo 37

1. Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
2. Las basuras se deberán librar, de forma general, en bolsas cerradas. Las bolsas no serán nunca transparentes.
3. El libramiento de cajas de cartón, embalajes y papel en general de volumen superior a 20 litros, deberá realizarse en paquetes perfectamente atados, de tal forma que se impida su desprendimiento y diseminación. Dichos paquetes se depositarán ordenadamente junto a los contenedores comunes, o en el interior de los distribuidos específicamente para ello.
4. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.
5. Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
6. Los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los contenedores mediante envases o bolsas cerradas, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

Artículo 38

Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.

Sección tercera

Del uso de instalaciones fijas para basuras

Artículo 39

El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que tenga por conveniente, tales como:

- a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento doméstico.
- b) La recogida de los animales domésticos muertos.

- c) La recogida de vehículos fuera de uso.

Artículo 40

Los contenedores fijos en la calle quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso. Los infractores serán sancionados.

Artículo 41: Recogida selectiva de residuos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará selectiva la recogida, por separado, por el Ayuntamiento o entidad que gestione el Servicio o por personal autorizado al efecto, de materiales residuales específicos que integran los residuos sólidos urbanos.
2. El Ayuntamiento o la entidad gestora del Servicio podrá llevar a cabo cuantas actividades en esta materia tenga por conveniente y favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización y reciclaje de los residuos, fomentando las recogidas selectivas de éstos a través de campañas de concienciación, educativas e informativas.
3. A título indicativo, se podrán establecer servicios de recogida selectiva de enseres domésticos ordinarios, vidrios, papel, pilas, productos de uso doméstico que entrañen peligro, escombros de pequeñas obras domiciliarias, materia orgánica y materiales inertes como plásticos, metales o textiles, así como residuos asimilables a los anteriores.
4. Los contenedores para recogida selectiva, cuyo uso se acomodará a las indicaciones del Ayuntamiento o entidad que gestione el Servicio, quedan destinados exclusivamente a la recogida selectiva de que se trate, quedando prohibido el depósito en los contenedores de materiales residuales distintos a los seleccionados en cada caso.
5. La forma de prestación de la recogida selectiva será en origen, mediante contenedores específicos normalizados, que en la actualidad se presentan en diferentes colores y formas en concordancia con el material a depositar, esto es:
 - *Buzón verde*: materia orgánica y restos no reciclables, en la vía pública y distribuidos por zonas.
 - *Buzón o iglú amarillo*: envases inertes, en la vía pública y distribuidos por zonas.
 - *Cajón azul*: papel y cartón, en la vía pública y distribuidos por zonas.
 - *Iglú verde*: vidrio, en la vía pública y distribuidos por zonas.
 - *Color rojo*: pilas, en dependencias municipales, pudiendo éstos ser modificados en su tipología (forma y color) y/o localización, según las circunstancias del servicio, en cuyo caso se informará de forma oportuna a la población.

Artículo 42

1. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2.1.e) de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Aldea de San Miguel.
2. La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono en los casos siguientes:
 - a) Cuando el vehículo, por su apariencia, haga presumir situación de abandono a juicio de el Ayuntamiento competentes, y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.
 - b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declare residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

Sección cuarta

Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras

Artículo 43

Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por el Ayuntamiento, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Sección quinta

De los residuos agropecuarios

Artículo 44

Los poseedores de residuos agropecuarios están obligados a gestionarlos para su selección, valoración y/o eliminación, ya sea por sí mismos, ya sea entregándolos a un gestor autorizado o participando en acuerdos o convenios voluntarios que comprendan estas operaciones.

Artículo 45

1. Se prohíbe el abandono, vertido y eliminación incontrolada de animales muertos y residuos, excepto de los restos vegetales, cuando su gestión esté controlada y autorizada.
2. Se prohíbe el vertido de residuos tóxicos y peligrosos en las redes de saneamiento y cauces existentes en el municipio.

Artículo 46

El Ayuntamiento podrá promover convenios de colaboración con la Junta Agropecuaria Local u otras organizaciones de productores agrícolas y ganaderos para gestionar la recogida, transporte y tratamiento de los residuos producidos por las explotaciones agrícolas y ganaderas.

CAPITULO IV DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS Sección primera Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 47

1. El presente Capítulo regular las siguientes operaciones:
 - a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales residuales sólidos calificados como tierras y escombros.
 - b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.
2. Las disposiciones de este Capítulo no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establecen las presentes Ordenanzas en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

Artículo 48

A los efectos de las presentes Ordenanzas, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- a) Las tierras, piedras y materiales similares procedentes de excavaciones.
- b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 49

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- a) El vertido incontrolado o efectuado de forma inadecuada de dichos materiales.
- b) El vertido en lugares no autorizados.
- c) La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- d) El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la vía pública.
- e) La suciedad de la vía pública y demás superficies de la vía pública y del término municipal.

Artículo 50

1. El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios denudados.
2. El Ayuntamiento podrá establecer el depósito obligatorio de tierras y escombros en los recintos municipales que se establezcan.

Sección segunda De la utilización de contenedores para obras

Artículo 51

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa con el nombre de contenedor todo recipiente normalizado, bien sea metálico bien bolsa incombustible y resistente, especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículos de transporte especial.

Artículo 52

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal que será otorgada por los servicios correspondientes, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de construcción.
2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencias; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.
3. Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago del precio público correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.
- 4.- Las licencias serán concedidas por obra concreta y determinada y por contenedor, debiendo darse conocimiento inmediato de las mismas al Ayuntamiento.
- 5.- La licencia expresará, en todo caso:
 - a) El nombre del titular, su domicilio, un teléfono de servicio permanente y su NIF.
 - b) Datos identificativos de la licencia de obra, en su caso.
 - c) Los días de utilización.
 - d) El lugar de colocación en la acera o en la calzada.
 - e) Capacidad del contenedor o de la bolsa.

Artículo 53

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior. Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

Artículo 54

1. Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
2. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores y bolsas deberá realizarse en horas en que en menor medida se dificulte el tránsito rodado y, preferentemente, de noche.
3. Los contenedores deberán cubrirse con lona de protección o cubierta amarrada para su traslado, a fin de evitar que su contenido caiga en la vía o pueda ser levantado o esparcido por el viento.
4. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia deberá dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública y completamente limpia.

Sección tercera

Del libramiento y vertido de tierras y escombros

Artículo 55

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:
 - a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
 - b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo.
 - c) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por el Ayuntamiento, cuando el volumen de libramiento sea inferior a un metro cúbico y previo pago del precio público que se hubiera establecido.
 - d) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitados por el Ayuntamiento, situados dentro o fuera del término municipal de Aldea de San Miguel, cuando el volumen de libramiento sea igual o superior a un metro cúbico, ya procedan los materiales residuales de obras mayores o menores y, asimismo, previo pago del precio público correspondiente.
2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 56

1. En los casos señalados en los apartados b), c) y d), del artículo anterior, será preceptiva la obtención de licencia municipal de obras.
2. Será excepción a lo dispuesto en el número 1 anterior, el libramiento realizado en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecido por el Ayuntamiento cuando el volumen librado diariamente

no sobrepase los 120 litros y sea efectuada por los habitantes del pueblo, a quienes, a efectos estadísticos, se les podrá exigir su identificación.

Artículo 57

Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados por las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

Artículo 58

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
 - a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
 - b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
 - c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
 - d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
2. En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el apartado d) anterior se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando:
 - a) Puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal.
 - b) Puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la pueblo, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido dichos materiales.
3. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en los número 1 y 2 anteriores.

Sección cuarta

De las licencias de obras, en lo que concierne a la limpieza

Artículo 59

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir los escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el pueblo, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 60

1. El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes al transporte de tierras y escombros por el pueblo.
2. A fin de garantizar la imputación de los costos derivados de los servicios prestados subsidiariamente, podrá fijarse una fianza en la concesión de la licencia de obra.

CAPITULO V

DEL TRATAMIENTO Y DE LA ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Sección primera

Condiciones generales y ámbito de aplicación

Artículo 61

1. El presente Capítulo, regulará las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos sólidos urbanos en el término de Aldea de San Miguel.
2. Quedan excluidos de las normas de este Capítulo los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
3. En lo que se refiere a los residuos señalados en el número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación.

Artículo 62

A los efectos de esta Ordenanza, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes y que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido, líquido o pastoso presentado dentro de elementos de contención.
- b) Los materiales en estado gaseoso que se libren debidamente envasados.
- c) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- d) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación.
- e) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

Artículo 63

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, selección, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas o para su aprovechamiento energético.

2. También se entenderá como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verterse en un medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3. Se entenderá por eliminación, el confinamiento definitivo o a largo plazo de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

Artículo 64

1. De conformidad con lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir que los usuarios que libren residuos a los equipamientos municipales se hallen en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2. Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieren establecido respecto a su recepción.

Artículo 65

El Ayuntamiento podrá obligar a los productores y poseedores de residuos a que, para proceder a su tratamiento o eliminación, los libren a los equipamientos municipales habilitados al efecto o a los establecimientos industriales de los particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

Artículo 66

1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos.

2. A los efectos de lo prescrito por la presente Ordenanza, se considera abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente materiales residuales en el entorno.

3. También se considerarán abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propietario lo prescrito por las presentes Ordenanzas.

4. Serán sancionados quienes abandonen residuos.

Artículo 67

1. Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en los números 2 y 3 del precedente artículo adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

2. Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

Artículo 68

El Ayuntamiento podrá recoger los residuos abandonados y transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

Artículo 69

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa, por empresa mixta o por gestión indirecta, por medio de concesionario, concierto o consorcio, o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

Artículo 70

1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de el Ayuntamiento, tengan por objeto la recuperación y puesta en valor de los materiales residuales.
2. Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 71

1. Los usuarios abonarán, por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente que al respecto establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.
2. Tendrán el carácter de tasa fiscal las tarifas que se establezcan en las instalaciones o equipamientos correspondientes para el tratamiento o eliminación de cada tipo de residuo.

Sección segunda

De la responsabilidad de los productores de residuos

Artículo 72

1. El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.
2. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad.
4. Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a el Ayuntamiento o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

Artículo 73

Ante presunta responsabilidad criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento impondrá de oficio la oportuna acción penal ante la jurisdicción competente.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 74

1. Se considerará infracción administrativa en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.
2. Para la instrucción del procedimiento, se estará a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre por la que se regulan los principios rectores de la potestad sancionadora de la Administración Pública, así como al Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto y cuantas disposiciones se dicten en desarrollo o sustitución de aquellas.

Artículo. 75

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se califican en leves, graves y muy graves.
2. Las infracciones de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza serán sancionadas, en defecto de legislación sectorial específica, respetando las siguientes cuantías:
 - Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
 - Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 - Infracciones leves: hasta 700 euros.
2. Tendrán la calificación de faltas leves todas las infracciones a los Capítulos I,II,III y IV.
3. Tendrán la calificación de faltas graves todas las infracciones a los Capítulos VI y VII, así como aquellas que supongan reincidencia de las contempladas en el apartado anterior.
4. Tendrán la calificación de faltas muy graves aquellas en las que concurra reincidencia de una infracción de las contempladas en el apartado anterior.

Artículo 76

Las infracciones de las disposiciones contenidas en el Capítulo V serán las siguientes.

1.- Son infracciones muy graves:

- a) El vertido, en los contenedores y bolsas, por el titular de la licencia o por un tercero, de materiales inflamables y, en general, los que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
- b) El transporte y vertido de esos materiales en cualquier terreno.

- c) El vertido de materiales en terrenos no autorizados, siendo también responsable el dueño de los terrenos en los que se efectúe.
- d) Usar indebidamente o dañar los recipientes instalados por el Ayuntamiento.
- e) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
- f) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.
- g) La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año, a contar desde la comisión de la primera.
- h) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

2.- Son infracciones graves:

- a) No limpiar la vía pública, de manera inmediata, cuando se produzca algún vertido como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y vertido
- b) La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año, a contar de la comisión de la primera.

3.- Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 de esta Ordenanza
- b) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- c) Dejar en la vía pública, fuera de los espacios destinados al efecto, residuos procedentes de la limpieza de establecimientos comerciales.
- d) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.
- e) Efectuar el transporte de residuos en vehículos que no reúnan las condiciones debidas.
- f) Superar la carga permitida en los contenedores.
- g) No cubrir los contenedores de obra, una vez llenos, con la correspondiente lona o cubierta amarrada.
- h) Por superar el límite de días establecidos en la autorización de instalación de contenedores de obra, sin solicitar la oportuna prórroga.
- i) Realizar vertidos en los contenedores y bolsas sin estar autorizados por el titular de la licencia, salvo que se trate de materiales inflamables y de aquellos que por composición quedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública, en cuyo caso estaremos ante una infracción muy grave.
- j) El incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones y prescripciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 77

Serán considerados reincidentes aquellas personas físicas o jurídicas que incurran en la misma infracción en un período de doce meses.

**CAPITULO VII
DEFINICIONES**

Aprovechamiento: Todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos, mediante su reciclado o la reutilización para el mismo o diferente uso.

Balde: Elemento de contención de tamaño mediano destinado a la recogida de basuras.

Basuras domiciliarias: Residuos producidos a consecuencia del consumo en las viviendas de los ciudadanos: resto de la alimentación, envases, botellas, plásticos, papeles, ropa, zapatos, etc, siempre que presenten un volumen de entrega diaria de hasta 60 litros.

Bordillo: Hilera de piedras, ladrillos, etc, que forman el extremo o margen de una acera, de una calzada.

Canalización: Trabajo de obra pública en la calle destinado a la construcción o colocación de servicios públicos: teléfono, gas, luz, energía eléctrica.

Cartel: Hoja manuscrita o impresa de gran tamaño que se fija sobre una pared, columna, etc., para poner de manifiesto alguna cosa al público. Anuncio -pintado-, sobre papel u otro material de escasa consistencia.

Columna anunciadora: Instalaciones propiedad del Ayuntamiento con la finalidad de servir de soporte a la colocación de carteles, tengan o no forma de columna.

Contenedores para obras: Recipientes, metálicos o de material incombustible y resistente especialmente diseñado para el transporte de tierras y escombros en vehículos de transporte especial.

Contenedores para residuos: Elemento de contención destinado a la recogida de los residuos. Por extensión: bolsas, baldes, cubos.

Densidad de los residuos: Se entenderá que ha habido aumento de densidad de los residuos cuando se hayan utilizado al efecto medios mecánicos para comprimirlos.

Depósito: En lo referente a los residuos, presenta dos acepciones:

- almacenamiento de los mismos en espera de ser recogidos o tratados.
- forma de eliminación por la incorporación de ellos al terreno: vertido controlado, deposiciones.

Eliminación: Forma de tratamiento de los materiales residuales que supone:

- su confinamiento definitivo en el terreno, o
- su destrucción por incineración.

Homologación: Acción de homologar. Contratar que un determinado útil se ajusta a las prescripciones de normalización establecidas. Homologación de una bolsa para residuos: acción de comprobar y conformar que la bolsa se adecua a la Norma.

Imbornal: Cada uno de los orificios de desagüe practicados a cada lado de una calzada.

Lugar de concentración de tierras y escombros: Espacio de la pueblo destinado especialmente por el Ayuntamiento a la concentración y libramiento, por parte de los ciudadanos, de tierras y escombros en volúmenes inferiores en cada caso a 1 m².

Lugares de vertido de tierras y escombros: Espacio destinado por el Ayuntamiento al vertido definitivo de tierras y escombros, abierto definitivo de tierras y escombros, abierto al libramiento de los ciudadanos cuando se trate de cantidades inferiores a 1 m³.

Normalización: Acción de normalizar. Conjunto de prescripciones, pruebas, ensayos, etc., destinados a que unos elementos determinados cumplan iguales prescripciones.

Parque de recogida: Zona destinada por el Ayuntamiento a la concentración de residuos sólidos.

Pasaje particular: Zona de tránsito de peatones o vehículos perteneciente a un edificio de viviendas, fábrica, local o comunalmente a diversos de ellos, y generalmente, no abierto al público.

Recogida sectorial: Forma de recoger o librar los materiales residuales específicos de modo que se homogenice su producción: recogida de residuos de mercancías, aceites usados, neumáticos deteriorados, etc.

Recogida selectiva: Sistema de recogida basado en el uso de diferentes contenedores para el depósito de componentes de los residuos específicos clasificados por su naturaleza y composición. El sistema se basará en contenedores donde se realizará la recogida selectiva de los residuos; tales contenedores podrán estar situados en la vía pública o en instalaciones especiales determinadas a tal efecto.

Residuo: Cualquier sustancia u objeto del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor, comprendiendo los domiciliarios, los comerciales, de oficinas y de servicios, los sanitarios, el abandono de animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos, los industriales, los agrícolas o procedentes de trabajos propios de jardinería, los de construcción y de obras menores de reparación doméstica.

Residuos peligrosos: Todos los materiales residuales que contengan uno o más de los contaminantes prioritarios consignados en el Anexo número 2. Por extensión todos los residuos tóxicos, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, etc.

Residuos radiactivos: Residuos capaces de emitir radiaciones ionizantes.

Rótulo: Inscripción que se coloca en la entrada de un establecimiento, oficina, vía, etc., en lugar visible con el fin de señalarla al público. Anuncio fijo o móvil realizado mediante pintura, baldosas u otros materiales destinados a conferirle larga duración.

Situación de emergencia: Situación anormal provocada por una catástrofe o por fallo en servicios públicos ciudadanos, que obliga a tomar medidas extraordinarias encaminadas a recuperar la normalidad ciudadana. Se declara y se deja sin efecto mediante decreto de la Alcaldía.

Tratamiento: Todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción, total o parcial, mediante sistemas no dañinos para el medio ambiente.

Zanja: Trabajo de obra pública en la calle destinado a la reparación de la infraestructura de servicios: energía eléctrica, gas, teléfono.

Zonas terrosas: Partes de la vía pública destinadas a la estancia de los ciudadanos que, en contraposición a las zonas verdes no están cubiertas de vegetación sino de tierra, arena, etc.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El procedimiento y los plazos que establece en Capítulo relativo al procedimiento sancionador serán de aplicación en todo aquello que no contradiga los procedimientos administrativos que rijan en la reglamentación que desarrolle la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, los cuales tendrán aplicación preferente en todo caso sin necesidad de modificación de estas Ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas Ordenanzas entrarán en vigor en el plazo de quince días desde el momento en que sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.